

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Carlos Manuel Finke González, para que pueda ejercer en el Municipio de Puerto Plata, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1048, que establece que la Comisión creada mediante el Dec. Nº 933, de fecha 3 de febrero de 1967, tendrá carácter permanente durante el 1967 "Año del Desarrollo", y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 9026, del 22 de Marzo de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1048

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Comisión creada mediante el Decreto Nº 933, de fecha 3 de febrero de 1967, tendrá carácter permanente durante el 1967 "AÑO DEL DESARROLLO", y las labores que le han sido asignadas serán extensivas, por el periodo señalado, a todas las comisiones económicas que visiten nuestro país en interés de propiciar la efectiva mejora económica de la República Dominicana y el intercambio comercial con otras naciones cuando manifiesten ese deseo.

Art. 2.—Dentro de los 15 días subsiguientes a la salida del país de las representaciones económicas que nos visiten con tales objetivos, la Comisión rendirá un informe pormeno-

rizado al Poder Ejecutivo acerca de los resultados de sus gestiones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1049, que concede franquicia telegráfica al Instituto Dermatológico.

(G. O. Nº 9026, del 22 de Marzo de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1049

VISTO el artículo 5 de la Ley Nº 118, sobre Telecomunicaciones, de fecha 1ro. de febrero de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede franquicia telegráfica, por un período de dos años, al Instituto Dermatológico, de esta ciudad, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolle dicho instituto.

Art. 2.—Envíese a la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER